

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTES: EDUARDO ENRIQUE y ROSA MARIA GARGIOLI PIEDRIZ

EJECUTADO: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.

RADICACIÓN: 47189315300120210002000

VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que por auto dictado el pasado 12 de marzo se inadmitió la demanda dentro del asunto de la referencia, precisándose allí los defectos de que adolecía.

El proveído en mención se notificó en estado electrónico N° 010 del 15 siguiente, lo que indica que el término de 5 días a que alude el Art. 90 del C. G. del P. para subsanar, corrió del 16 al 23 de marzo de este año, pero hasta las 5:00 p.m. de esa última data.

Dicta el Art. 109 del C. G. del P., concretamente el inciso cuarto:

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"

Sobre el particular es menester indicar que el Acuerdo No. CSJMAA20-17 del 10 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena modificó los horarios, turnos de trabajo y atención al público en el Distrito Judicial de Santa Marta, dispuso en el Art. 1º: "(...) se atenderá al público en el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (...)".

De otra parte, la Circular CSJMAC20-56 del 30 de junio de 2020, también expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, de acuerdo con lo establecido, entre otros, en el Acuerdo antes referido, indicó los canales de comunicación para la atención al público a partir del 1 de julio de 2020, y en el punto 11, frente a la presentación de solicitudes o memoriales dirigidos a procesos en curso, señaló:

"La recepción de las solicitudes y memoriales se hará por regla general a través de los correos institucionales de cada uno de los despachos judiciales, el horario de atención VIRTUAL será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1 a 5:00 p.m., todo lo que se reciba por fuera de este horario se

tendrá como recepcionado al primer minuto de la primera hora hábil siguiente, según lo ya informado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso"¹.

Siendo así que el extremo ejecutante radicó el memorial de subsanación el 23 de marzo pasado, pero a las 6:58 p.m., no queda otro camino que rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P. y, abstenerse, por tanto, el despacho de analizar aquél, como quiera que fue radicado de manera extemporánea, es decir, fuera del término legal, entendiéndose así, que la presentación fue el día y hora hábil siguiente, es decir, 24 de marzo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del asunto de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría tómense las anotaciones del caso, tanto en los libros radicadores como en el software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 012 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Marco normativo citado en el auto dictado el 4 de febrero de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Santa Marta en el asunto con radicación 47.189.31.53.001.2012.000125.01.

Código de verificación:

37bafc06d1b9d710377c1787277373cb47d2f788ef07e2636411b66a76498b2c

Documento generado en 26/03/2021 02:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>